



Sentencia No. 215

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	17 de noviembre de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00561-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	CARLOS STEVEN SALAS GARCÍA C.C. 7.186.256
APODERADO DEMANDANTE	DRA. AMPARO MOROS CARVAJAL C.C. 37.827.856 T.P 43.100 de C.S.J.
DEMANDADA	DANIELA HERNÁNDEZ MORENO - No Asiste C. C. 1.098.735.796
APODERADO DEMANDANTE	DR. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA C.C. 1.098.675.621 T.P. 279.465 de C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:41 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:29 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I.INSTALACIÓN. Se reanuda la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el señor CARLOS STEVEN SALAS GARCÍA, demandante, la apoderada de la Activa Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL y el apoderado de la pasiva DR. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA. Dado que en audiencia del 13 de junio de 2023, el Despacho declaró cerrado el debate probatorio a continuación se procede a escuchar los alegatos de conclusión. III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes. IV.RECESO. Escuchados los alegatos se dictó un receso de una hora y 15 minutos, para proferir fallo.

V.SENTENCIA. Reanudada la diligencia por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD a la señora DANIELA HERNANDEZ MORENO identificada con C.C. No 1.098.735.796, respecto de su hijo SIMON NICOLAS SALAS HERNANDEZ identificado con NUIP 1.099.424.316, inscrito bajo el indicativo serial 51114808, conforme se expone en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR que la PATRIA POTESTAD de SIMON NICOLAS SALAS HERNANDEZ, sea ejercida de forma exclusiva por su progenitora, el señor CARLOS STEVEN SALAS GARCIA identificado con la C. C. No. 7.186.256.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de SIMON NICOLAS SALAS HERNANDEZ inscrito bajo el Serial 51114808 en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga para lo cual se oficiará a la respectiva Notaría a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO suspender visitas entre madre e hijo, por lo expuesto, en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente equivalente a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) a favor de la parte demandante, señor CARLOS STEVEN SALAS GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR al del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se hace la aclaración a la apoderada judicial de la parte Demandante que el proceso de privación de la patria potestad no es el escenario para establecer un régimen de visitas, y el pronunciamiento realizado al respecto

por el Despacho, se hizo en aras de la pretensión de suspensión de visitas solicitadas por el actor.

VI.APELACIÓN. El apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de la parte resolutive de la presente sentencia, reservándose el término legal para presentar los reparos dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, siendo concedida la alzada en el efecto suspensivo.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e7379604826681c672c61631f153b83b26bf1bf920f040c14445c0c85234bc**

Documento generado en 17/11/2023 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>